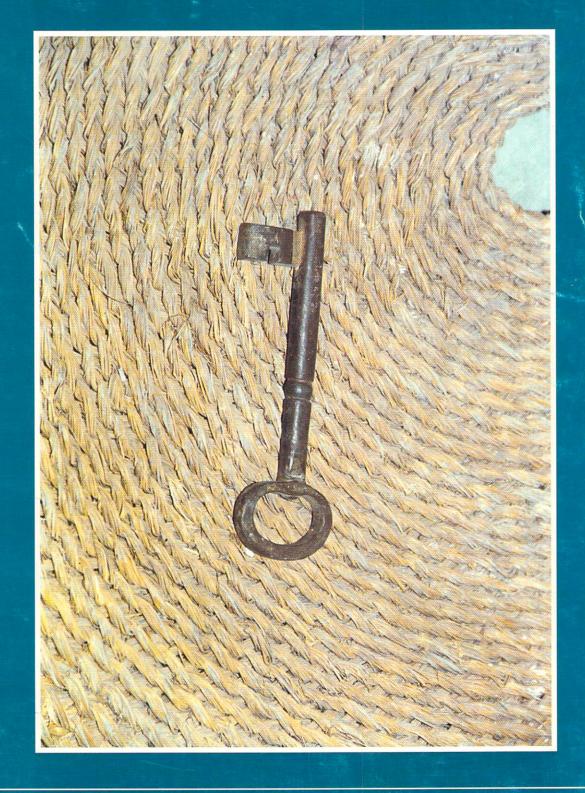
Algwipir

Revista de historia



Alquipir

Revista de historia



Archivo Municipal Concejalía de Cultura y Educación EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN

1998 y 1999

Director:

Antonio García Jiménez

Fotografía cubierta:

Llave de colección privada Autor: José María López

Fotocomposición e impresión:

Compobell, S.L.

Edita:

Archivo Municipal, Concejalía de Cultura, Excmo. Ayuntamiento de Cehegín C/. López Chicheri, 5 - 30430 CEHEGÍN (Murcia)

Depósito Legal:

MU-997-1991

ÍNDICE GENERAL

Los hidalgos cehegineros y el Tribunal de la Real Chancillería de Granada por José Antonio Melgares Guerrero	5
Iglesia de Santa María Magdalena, de Cehegín. Etapa constructiva final	8
Las murallas de Begastri por José María Alcázar Pastor	11
El uso de dovelas de mortero de yeso en arcos. Bases para un estudio por Rafael Marín Sánchez	13
La tradición del yeso (parte primera) por José Manuel Alcázar Espín	23
Un particular tipo de adorno en el arte levantino del sureste de la península ibérica por Miguel Ángel Mateo Saura	34
Ejecutoria de hidalguía de las familias: Urrea, Oñate, Portero y Bargas por Francisco M. Peñalver Aroca y Víctor J. López Corbalán	41
La iglesia de Santa María Magdalena jalona cinco siglos la historia de Cehegín por Miguel Écija Rioja	48
A propósito del topónimo «Escarihuela» por E. González-Blanco García	80
Primera aproximación a las entradas de determinativos recogidas en el Repertorio alfabético de la Toponimia de la Región de Murcia por José Antonio Molina Gómez	82
Autos hechos e información de la limpieza de los González desta villa de Cehegin=el año de 1595=ante Rodrigo Carreño. 1. bor José Miguel Cutillas de Mora	92

Don Martín Manuel Sánchez de Amoraga, un ejemplo del Hidalgo ceheginero en el siglo XVIII por José Miguel Cutillas de Mora	104
La iluminación pública en el Noroeste murciano por Ricardo Montes Bernárdez	114
Vida municipal e Iglesia en Cehegín durante la República y la Restauración borbónica por Baldomero De Maya Sánchez	122
Begastri bajo el dominio árabe. Las etapas de destrucción de la ciudad por A. González Blanco, J.A. Molina Gómez, Julia Ruiz Cazorla, Marta García Marcos, Víctor Javier Iribarren Miquelez, Verónica Rodríguez Faura, Encarna Ortiz Conde, Laura Arias Ferrer, José Javier Martínez García, Juana Maravillas López Robles, Francisco Peñalver Aroca y Francisco Fernández Matallana	140
El estado de la cuestión sobre la probable basílica de Begastri	
por Antonino González Blanco, J.A. Molina Gómez, K. Fernández Matallana	148

AUTOS HECHOS E INFORMACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LOS GONZÁLEZ DESTA VILLA DE CEHEGÍN=EL AÑO DE 1595=ANTE RODRIGO CARREÑO. 1.

José Miguel Cutillas de Mora

La limpieza de sangre, es decir, la ausencia de antepasados moros, judíos herejes o penitenciados por el tribunal de la Santa Inquisición fue, desde finales del siglo XV, requisito exigido en Castilla para el ingreso en determinadas instituciones y corporaciones civiles, militares y religiosas que conllevasen el desempeño de actividades «de honra». Desde su origen, constituyó una cuestión de la mayor importancia social, pues la adscripción a un determinado grupo en una sociedad estamentaria sometía ad perpetum al individuo señalado o impuro (y a su linaje) a la imposibilidad de todo tipo de ascenso social.

Imposible el análisis de esta realidad histórica en el contexto que utilizamos, transcribimos el siguiente documento que contituye, a nuestro parecer, un importante ejemplo del mecanismo utilizado en la confección del estatuto de limpieza de sangre. Siendo fieles al texto hemos evitado la complejidad de las abreviaturas y corregido gramatical y ortográficamente para facilitar su comprensión dado el carácter divulgativo de esta publicación.

AUTO

Juan González, vecino de la villa de Caravaca por mí y en nombre de Hernán González y Ginés González e Isidro González, mis hermanos digo que como pedimento y por mandado de V.M. se ha seguido en esta villa información con testigos fidedignos de nuestra limpieza por ante Rodrigo Carreño, de la cual nos conviene para guarda de nuestro derecho tener un traslado firmado y autorizado de manera que haga fe y de otra información que se hizo a pedimento de Juan González nuestro sobrino, hijo de Juan González, difunto ya, cuando se quiso ordenar de clérigo Ginés González su hijo y de otra información que hizo Hernán González, hijo de Juan González el viejo por ante Antonio de Espín, escribano, que ambas están en poder de Ginés González, hijo del dicho Hernán González, que vayan la una junto de la otra y todas tres vayan con el signo y firma del señor escribano, pido y ruego a V.M. mande al dicho Ginés González que exhiba ante S.M. escribano las dichas dos informaciones y que el dicho escribano las saque copia conforme las unas de las otras y en nombre que haga fe me lo dé en

abonando lo que dello V.M. en autoridad crea y volviéndole al dicho Ginés González las dichas dos informaciones

Al hecho de ello mando que cualquiera de los escribanos públicos de esta villa de Cehegín saque otra pasada, si pudiendo haberlas dichas probanzas de que se me dé un traslado dellas... y de todas tres bajo un signo se las den y entreguen a la parte del Juan González e Isidro González y Ginés González y Hernán González.

Yo, Rodrigo Moreno, escribano por el rev nuestro señor y público de esta villa de Cehegín en cumplimiento del mandamiento del derecho hice sacar un traslado de las dichas informaciones contenidas en la dicha petición, que son la información que se hizo a pedimento de Francisco González y Catalina Sánchez, su mujer, vecinos que fueron de esta villa que pasó según por ella parece ante Antonio Despín, escribano público que fue desta villa, y otra información que se hizo por fray Francisco Salinas, fraile predicador de la Orden de San Francisco por comisión de fray Bartolomé Laín, ministro provincial desta provincia de Cartagena, para que se averiguase la limpieza de Ginés González, vecino de esta villa, hijo de Juan González, para tomar hábito de San Francisco y otra probanza probar que Juan, vecino de la villa de Caravaca, por sí y en nombre de Ginés González, Hernán González e Isidro González sus hermanos, vecinos de la dicha villa de Caravaca, que se affº a su petición de su nobleza ante la justicia que era de esta villa y ante mí el escribano, las cuales dichas probanzas cada una hecha en su tiempo, según consta por ellas, que tales son del tenor siguiente.

Aquí las probanzas.

El licenciado Pedro de las Cuevas, Gobernador y Justicia Mayor por el rey nuestro señor, a vuesas mercedes los alcaldes ordinarios de la villa de Cehegín y a otras justicias de su majestad hago saber cómo ante mí pareció Juan González, vecino de esta villa, por sí y en nombre de sus hermanos vecinos de esta villa y presentó la petición y artículos del tenor siguiente:

Ginés González, Hernán González e Isidro González y Juan González, vecinos de esta villa, decimos que para guarda de nuestro derecho y para que en todo tiempo conste de la limpieza y antigüedad de nuestro linaje, tenemos necesidad de hacer información ad futuram et perpetuam

re memoriam, con vecinos de esta villa y de la de Cehegín. Personas viejas y ancianas que si muriesen podría en alguna manera padecer nuestra justicia. Pedimos y suplicamos a VMd mande se haga información por estas preguntas:

- 1. Lo primero sean preguntados si conocen a nosotros los dichos Ginés González, Hernán González, Isidro González y Juan González, hermanos, y si conocieron a Hernán González, nuestro padre, y Teresa García, nuestra madre, y asimismo si conocieron a Ginés González e Isabel Hernández, nuestros abuelos, vecinos de la villa de Cehegín, padres del dicho Hernán González. Y asimismo si conocieron a Cristóbal García y Juana Rodríguez, padres de la dicha Teresa García, abuelos de nos los dichos Hernán González y hermanos, que fueron vecinos de esta villa.
- 2. Y si saben que el dicho Hernán González, padre de nos los dichos Hernán González, Isidro González y Juan González, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Teresa García su mujer y que de este matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a nos los dichos Hernán González, Isidro González y Juan González y por tales sus hijos legítimos fuimos habidos y tenidos y comúnmente reputados sin haber cosa en contrario.
- 3. Y si saben que el dicho Ginés González, padre del dicho Hernán González, nuestro padre y nuestro abuelo, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Isabel Hernández su mujer, vecinos que fueron de la villa de Cehegín, y si este matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Hernán González, nuestro padre, y por tal su hijo legítimo fue habido y tenido en la dicha villa de Cehegín sin haber cosa en contrario digan lo que saben.
- 4. Y si saben que así el dicho Ginés González e Isabel Hernández, su mujer, nuestros abuelos, como el dicho Hernán González y Teresa García, nuestros padres y nosotros, cada uno en su tiempo, fueron y somos cristianos viejos, limpios de toda raza de moros, judíos ni conversos y por tales cristianos viejos nuestros abuelos de parte de padre en la villa de Cehegín como de parte de madre en esta villa

de Caravaca y en las otras partes donde han vivido y morado han sido y son habidos y tenidos por tales cristianos viejos, limpios de todas las dichas razas sin haber cosa en contrario, y asimismo tales cristianos viejos los dichos sus deudos de parte de padre de la villa de Cehegín han entrado en religiones de San Francisco y otras órdenes privilegiadas y tenido cargos del Santo Oficio y usado otros oficios y cargos que no se suelen dar sino a los tales cristianos viejos limpios de las dichas razas, digan lo que saben.

5. Y si saben que Ginés González, clérigo, vecino de la villa de Cehegín, es primo segundo de los dichos Hernán González y consortes, porque sus padres fueron primos hermanos y sus abuelos, es a saber, Ginés González nuestro abuelo y Hernán González, abuelo del dicho Ginés González, clérigo, fueron hermanos legítimos de un padre y una madre hijos de Hernán González el viejo, nuestro bisabuelo. Digan lo que saben.

Y hecha la dicha información se nos dé en pública forma y manera que haga fe para guarda de nuestro derecho y anteponiendo a él a su autoridad y decreto judicial. Y porque en la villa de Cehegín hay muchos vecinos que saben la verdad cerca de lo contenido en esta mi petición, pido a V.M., mande librar requisitoria para la justicia de la villa de Cehegín para que examinen los testigos que presentare por estas preguntas y pedimos justicia y juramos su gracia. Juan González.

Y por ministro mande cobrar la presente, y en la cual de parte de la justicia del rey nuestro señor a V.M. requiero y de la mía pido por merced que siendo con esta mi carta requerido o requeridos por el dicho Juan González o cualquier de los dichos sus hermanos que tienen poder los unos de los dichos otros de que yo el escribano susoescrito doy fe, y en cumplimiento manden parecer ante sí los testigos que presentare, de los cuales que a cada uno de ellos reciban juramento en forma de derecho, preguntándoles por las preguntas contenidas en el dicho pedimento, por cada una de ellas haciéndoles las demás preguntas y repreguntas al caso por manera que den razón suficiente de sus derechos y disposiciones y lo que dijeren y dispusieren originalmente al pie de esta dicha requisitoria signado, cerrado y sellado y en pública forma y en manera que haga fe lo entreguen a la parte de los susodichos, para que se ponga e incorpore con la información que en esta villa se ha de hacer. Pagando los derechos justos que por ello hubieren de haber, en lo cual así mandar hacer y cumplir administrarán justicia, la cual mediante va que las suyas. En la villa de Caravaca a catorce días del mes de abril de 1595 años.

Firma el Lcdo. Pedro de las Cuevas.

En la villa de Cehegín a quince días del mes de abril de mil y quinientosnoventaycinco años, ante Martín Carreño Melgarejo, alcalde ordinario de esta villa, pareció Juan González, vecino de la villa de Caravaca, por sí y en nombre de los demás sus hermanos, vecinos de la villa de Caravaca, contenidos en la requisitoria de suso y requirió y pidió su cumplimiento y justicia.

Sigue la presentación de testigos.

DECLARACIÓN DE FRANCISCO FERNÁN-DEZ IZQUIERDO

El dicho Francisco Fernández Izquierdo, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por el dicho Juan González, después de haber jurado en forma de derecho y siendo preguntado al tenor de las preguntas insertas en la dicha requisitoria e comisión dijo lo siguiente:

- A la primera pregunta dijo que conoce a los dichos Ginés González y Hernán González, Isidro González y Juan González, que todos son hermanos, y conoció a Hernán González y Teresa Gracia, sus padres de los susodichos, y conoció a Ginés González e Isabel Fernández, su mujer, sus abuelos dichos Juan González y consortes, que fueron vecinos de esta villa de Cehegín y padres del dicho Hernán González, y conoció a Cristóbal García y Juana Rodríguez, padres de la dicha Teresa García, abuelos de los dichos Hernán González y consortes, que éstos fueron vecinos de la villa de Caravaca y esto responde a esta pregunta.
- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo ser de edad de setenta y seis años poco más o menos y que no es pariente de las partes ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales, que Dios ayude a la verdad.

Revista de historia ______ Alquipir

— A la segunda pregunta dijo el testigo que sabe que el dicho Hernán González, padre de los dichos Hernán González y Juan González e Isidro González, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Teresa García, y sabe que de este matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dichos Hernán González, Isidro González, y Juan González, y por tales sus hijos naturales y legítimos fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados como lo fueron sin haber cosa en contrario de esto. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

— A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que Ginés González, contenido en la pregunta, que fue padre del dicho Hernán González, padre de los dichos Isidro y consortes y abuelo de los susodichos, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Isabel Fernández, su mujer, y que fueron vecinos de esta villa de Cehegín y naturales de ella y sabe que de este matrimonio hubieron y procrearon por su hijo natural y legítimo al dicho Hernán González, padre de los susodichos, y por tal su hijo natural y legítimo fue habido y tenido en esta villa de Cehegín sin haber cosa en contrario de esto, y esto sabe de esta pregunta porque los conoció, como tiene dicho, muy bien.

— A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe que así el dicho Ginés González e Isabel Fernández, su mujer, abuelos de los dichos Juan González, Hernán González e Isidro González, contenidos en la pregunta como el dicho Hernán González y Teresa García, hijos de los susodichos y padres de los dichos Juan González y consortes, hermanos, y los dichos Juan González y sus hermanos, fueron y han sido y son cada uno en su tiempo cristianos viejos limpios de toda raza de moros y judíos y de otra insidiedad y en su linaje de los susodichos ha habido y de presente hay, por ser como son tales cristianos viejos, hombres clérigos y familiares del Santo Oficio de la Inquisición, como de presente es Ginés González, hijo de Juan González, vecino de esta villa, clérigo que es primo segundo de los dichos Juan González e Isidro González y Hernán González, hermanos, y Juan Guirao, Fiel Ejecutor, deudo de los susodichos, es Familiar del Santo Oficio de la Inquisición y como tales cristianos viejos como lo son siempre han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y también sabe este

testigo que ser clérigos y ser familiares del Santo Oficio no se suele dar si no es a personas limpias, cristianos viejos sin mácula, y por esta razón y por conocer a los susodichos Juan González e Isidro González y Hernán González, hermanos, y haber conocido a los dichos sus padres y abuelos, sabe que son cristianos viejos, limpios de toda mácula. Y esto sabe de esta pregunta.

 A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y que sabe que los dichos Isidro González y Juan González y Hernán González, contenidos en la pregunta, son primos segundos de Ginés González, clérigo, vecino de esta villa, porque sus padres fueron primos hermanos y sus abuelos Ginés González, abuelo que fue de los dichos Juan González y consortes y Hernán González, abuelo del dicho Ginés González, clérigo, fueron hermanos legítimos de un padre y una madre, hijos de Hernán González el viejo, bisabuelo de los susodichos, y esto es cosa pública e notoria sin haber cosa en contrario y es verdad para el juramento que tiene hecho y ratificóse en su dicho y si es necesario lo dice de nuevo y no firmó porque dijo que no sabía.

DECLARACIÓN DE GINÉS DE GEA

El dicho Ginés de Gea de Nofre de Gea, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por el dicho Juan González por sí y en los dichos nombres, después de haber jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas insertas en la dicha requisitoria, dijo lo siguiente:

- A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los dichos Ginés González y Hernán González e Isidro González, y Juan González, que son todos hermanos los contenidos en la pregunta, y conoció a Hernán González y a Teresa García, su mujer, padres de los dichos Isidro González y sus hermanos, y conoció a Ginés González e Isabel Fernández, su mujer, abuelos de los dichos Juan González y consortes que fueron vecinos de esta villa de Cehegín, y fueron padres del dicho Hernán González, y asimismo conoció a Cristóbal García y a Juana Fernández, padres de Teresa García y abuelos de los dichos Hernán González y consortes, que éstos son de la villa de Caravaca.
- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo que de edad de 63 años poco más o menos, y que no es pariente de las partes

ni le toca ninguna de las demás preguntas generales.

- A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Hernán González, padre de los dichos Hernán González e Isidro González e consortes, fue casado e velado en faz de la santa madre iglesia con Teresa García, su mujer, contenida en la pregunta, y este testigo les vio vivir juntos en una casa y hacer vida maridable, como a tales marido e mujer, e sabe que de este matrimonio los susodichos tuvieron y procrearon por sus hijos naturales y legítimos a los dichos Hernán González e Isidro González e Juan González y Ginés González, contenidos en la pregunta, y por tales sus hijos legítimos fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin haber cosas en contrario de esto, y esto lo sabe este testigo por haberlos conocido muy bien y tener de ellos entera noticia, y esto sabe de esta pregunta.
- A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Ginés González, contenido en la dicha pregunta, que fue padre de Hernán González, padre de los dichos Isidro González y consortes; fue casado y velado en faz de la santa madre iglesia con Isabel Fernández, su mujer, contenida en la pregunta, y sabe que fueron vecinos de esta villa de Cehegín, naturales de ella, y sabe que del dicho matrimonio los dichos Ginés González e Isabel Fernández tuvieron e procrearon por su hijo natural e legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González e consortes, e por tal su hijo legítimo lo criaron y tuvieron y fue habido y tenido y comúnmente reputado y esto es cosa muy pública y notoria. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho Ginés González e Isabel Fernández, abuelos de los dichos Hernán González e consortes como el dicho Hernán González e Teresa García, sus padres, y los dichos Ginés González e Isidro González e Juan y sus hermanos, fueron y han sido y son cada uno en su tiempo cristianos viejos limpios de toda raza de moros y judíos y de otra mala secta, y que antes son y han sido gente honrada e muy limpia y esto lo sabe este testigo por haberlos conocido, y tener de ello entera noticia, y haber oído a sus mayores y más ancianos ser los susodichos de gente muy limpia, y en esta reputación han sido tenidos en esta villa de Cehegín y en la de Caravaca y en las demás

partes donde de ellos se ha tenido noticia, sin haber cosa en contrario, y por ser tales cristianos viejos este testigo conoce a Ginés González, hijo de Juan González, vecino de esta villa, que es primo segundo de los dichos Hernán González y Juan González e consortes, que es clérigo y ha visto otros con oficios de religión y familiares del Santo Oficio de la Inquisición, deudos de los susodichos por lo dicho González, por ser tales cristianos viejos, y esto sabe de esta respuesta.

 A la quinta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y que sabe que el dicho Ginés González, clérigo, vecino de esta villa de Cehegín, contenido en la pregunta, es primo segundo de los dichos Hernán González e consortes, porque sus padres fueron primos hermanos y sus abuelos hermanos, y que se entiende Ginés González, abuelo de los dichos Hernán González, e sido González y consortes hermano de Hernán González, abuelo de dicho Ginés González, clérigo, hermanos legítimos de un padre y una madre, e por tales hijos ambos de Hernán González el viejo, bisabuelo de todos los susodichos, fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados sin haber cosa en contrario de esto, y esto sabe de esta pregunta en verdad para el juramento que tiene hecho, y ratificóse en su derecho y si es necesario lo dice de nuevo, y no firmó porque dijo que no sabía.

DECLARACIÓN DE BENITO DE GEA

El dicho Benito de Gea, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por el dicho Juan González y por sus consortes, después de haber jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas de la requisitoria dijo lo siguiente:

— A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los dichos Ginés González y Hernán González e Isidro González y Juan González, vecinos de la villa de Caravaca, contenidos en la pregunta, y conoció a Hernán González y a Teresa García, su mujer, padres de los dichos Juan González y sus hermanos, y que no conoció a los dichos Ginés González e Isabel Fernández, su mujer, abuelos de los dichos Juan González y consortes y padres del dicho Hernán González, y que conoció a los dichos Cristóbal García y Jua-

na Rodríguez, padres de la dicha Teresa García, contenida en la pregunta; que éstos fueron vecinos de la villa de Caravaca y que, aunque no conoció a Ginés González e Isabel Fernández, abuelos de los dichos Juan González y consortes, tuvo y ha tenido entera noticia por personas que se lo han dicho que fue hermano el dicho Ginés González, que dicen fue abuelo de los dichos Juan González y consortes de Hernán González, vecino de esta villa, que fue padre de Juan González y de Ginés González Guirao, vecinos de esta villa, y esto sabe de esta pregunta.

- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de 60 años poco más o menos, y que no es pariente de ninguna de las partes, ni le tocan las demás generales de la ley, y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.
- A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que los dichos Hernán González y la dicha Teresa García, su mujer, contenidos en la pregunta, que fueron padres de los dichos Juan González e Isidro González y Fernando González y Ginés González; fueron casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y como tales marido y mujer vivieron juntos en una casa, haciendo vida maridable, y del dicho matrimonio tuvieron por sus hijos naturales y legítimos a los dichos Ginés González y sus hermanos, contenidos en la pregunta, y por tales sus hijos legítimos como lo fueron los criaron llamándoles hijos y los susodichos a los dichos sus padres, y en esta reputación de tales hijos legítimos de los dichos Hernán González y Teresa García fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin haber cosa en contrario de éste. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la tercera pregunta dijo que, como tiene dicho este testigo, no conoció a los dichos Ginés González ni a la dicha Isabel Fernández, su mujer, mas que, como tiene dicho, tuvo mucha noticia y ha tenido de cómo el dicho Ginés González, que fue padre del dicho Hernán González, fue abuelo de los dichos Juan González y consortes, fue casado con la dicha Isabel Fernández, su mujer, contenida en la pregunta, porque había muchas personas que conocían y conocieron muy bien a los susodichos, y oyó decir este testigo cómo los dichos Ginés González e Isabel Fernández habían sido casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y ser cosa pública y notoria

ser tales casados, y que del dicho matrimonio habían tenido y tuvieron por sus hijo legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes y esto sabe de esta pregunta.

- A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe que los dichos Ginés González e Isidro González y Hernán González y Juan González y los dichos Hernán González y Teresa García, sus padres, como los dichos sus abuelos, son y han sido cada uno en su tiempo y fueron cristianos viejos, limpios de toda raza y mácula de moros y judíos y otra mala secta, que antes en esta villa y en la de Caravaca y en las demás partes donde han vivido y se ha tenido de ellos noticia, siempre han sido tenidos y reputados por gentes limpias y cristianos viejos, como lo son, y sabe este testigo que deudos de los dichos Isidro González y consortes, por ser tales cristianos viejos, como lo son, han entrado en religiones y tenido oficios honrosos, como es Ginés González, hijo de Juan González, vecino de esta villa de Cehegín, que es primo segundo de los dichos Juan González y consortes, por la parte de varón; es clérigo; y Juan Guirao, fiel ejecutor, su deudo, es Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y otras personas de su linaje de González han tenido por ser tales cristianos viejos oficios honrosos, según tiene dicho que no se suelen dar sino a gente limpia. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la quinta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene, y que es verdad que el dicho Ginés González, clérigo, es primo segundo de los dichos Hernán González y Ginés González y consortes, porque los padres que fueron Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, y Juan González, padre del dicho Ginés González, clérigo, fueron primos hermanos, y sus abuelos Ginés González y Hernán González, abuelo del dicho Ginés González, clérigo, fueron hermanos legítimos de un padre y una madre, hijos de Hernán González el dicho, y esto es cosa pública y notoria, y sabe de esta pregunta que es verdad para el juramento que tiene hecho, y no firmó porque dijo que no sabía, y ratificóse en su derecho y si es necesario lo dice de nuevo.

DECLARACIÓN DE BALTASAR DE BÉJAR

El dicho Baltasar de Béjar, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por el dicho Juan González por sí y en nombre de los demás sus hermanos después de haber jurado en forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas de la dicha requisitoria dijo lo siguiente:

 A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los dichos Ginés González v Juan González y consortes, contenidos en la pregunta, y conoció a Hernán González, su padre, y no conoció de vista a la dicha Teresa García, madre de los susodichos, mas de haber oído que se llamaba Teresa García, y que no conoció a Ginés González, abuelo de los dichos Juan González y consortes, y conoció a la dicha Isabel Fernández, su mujer del dicho Ginés González, y haber oído decir que el dicho Ginés González contenido en la pregunta, abuelo de los dichos Juan González y consortes, que sabe este testigo que fue hijo de Hernán González el viejo, vecino que fue de esta villa, a quien este testigo conoció, y que había sido casado el dicho Ginés González con Isabel Fernández, su mujer; que estos fueron abuelos de los dichos Juan González y consortes, y que no conoció a los dichos Cristóbal García y Juana Rodríguez, contenidos en la pregunta, que dicen haber sido padres de la dicha Teresa García, abuelos de los dichos Juan González y consortes. Y esto sabe de esta pregunta.

— Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de 69 años, poco más o menos, y que no es pariente de los dichos Juan González y consortes, ni le tocan ninguna de las demás generales de la ley, y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.

 A la segunda pregunta dijo este testigo que, como tiene dicho, conoció al dicho Hernán González y que no conoció a la dicha Teresa García, su mujer, pero que sabe, por ser cosa muy pública y notoria, que el dicho Hernán González fue casado con la dicha Teresa García, su mujer, contenida en la pregunta, y sabe que los dichos Ginés González e Isidro González y Juan González y Fernando González son hijos del dicho Hernán González, porque aunque como tiene dicho este testigo no conoció a la dicha Teresa García, de ella tuvo entera noticia ser los susodichos hijos del dicho Hernán González y de la dicha su mujer, y este testigo vio tratar a los dichos Juan González y sus hermanos con el dicho Hernán González, su padre, como un tal su padre, y el dicho Hernán González como con tales sus hijos

llamándoles él a ellos hijos, y ellos a él padre, por tales sus hijos legítimos del dicho Hernán González fueron y son habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin que este testigo haya oído cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

— A la tercera pregunta dijo este testigo que, como tiene dicho este testigo, no conoció al dicho Ginés González, padre del dicho Hernán González y abuelo de los dichos Juan González y consortes, mas de que sabe que el dicho Ginés González, contenido en la pregunta, fue hijo de Hernán González el viejo, vecino que fue de esta villa, quien este testigo conoció muy bien porque ovó decir a personas que conocieron al dicho Ginés González cómo el dicho Ginés González era hijo del dicho Hernán González el viejo, y que siendo casado se ausentó de esta villa, y su mujer que decían llamarse fulana Fernández quedó preñada, y a poco tiempo parió al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes; que fue cosa pública haber sido casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia los dichos Ginés González e Isabel Fernández, su mujer, aunque este testigo, como tiene dicho, no los conoció, y que del dicho matrimonio hubieron por su hijo legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, y así vio este testigo criarse el dicho Hernán González, hijo del dicho Ginés González, en casa de Hernán González el viejo, que fue bisabuelo de los dichos Juan González y consortes; lo crió como a tal su nieto, hijo del dicho Ginés González, y en esta reputación el dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, de ser hijo del dicho Ginés González y nieto del dicho Hernán González el viejo fue habido y tenido y comúnmente reputado, sin que hubiese cosa en contrario, y esto responde a esta pregun-

— A la cuarta pregunta dijo este testigo que, como tiene dicho, conoció a Hernán González el viejo, bisabuelo de los dichos Juan González y consortes, que su padre del dicho Ginés González, abuelo de los susodichos y Hernán González, que fue otro hermano del dicho Ginés González, y al dicho Ginés González, como tiene dicho, no lo conoció, por lo que tiene dicho tuvo, y ha tenido la dicha notoriedad y noticia y conoció al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan

González y consortes y no conoció a los demás contenidos en la primera pregunta, y que este testigo ha tenido y tiene a los dichos Juan González e Isidro González y Ginés González y Hernán González, hermanos, y al dicho Hernán González, su padre, y al dicho Ginés González, su abuelo, y al dicho Hernán González el viejo, su bisabuelo, a todos y a cada uno por sí en su tiempo por cristianos viejos, y sabe que Ginés González, hijo de Juan González y nieto de Hernán González, que fue hermano del dicho Ginés González, abuelo de los susodichos y bisnieto del dicho Hernán González el viejo, que asimismo fue bisabuelo de los dichos Juan González y consortes, es clérigo, y este testigo, como tiene dicho, ha tenido siempre a los susodichos por cristianos viejos y por ser tal cristiano viejo el dicho Ginés González, clérigo, y Diego de Orozco, vecino de esta villa, que asimismo es bisnieto del dicho Hernán González el viejo, primo segundo de los dichos Isidro González y sus hermanos, también es clérigo presbítero, y en esta reputación de tales cristianos viejos han estado y están. Y esto responde a esta pregunta.

— A la quinta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y que es verdad que los dichos Ginés González e Isidro González y sus hermanos contenidos en la pregunta son primos segundos del dicho Ginés González, clérigo, porque los padres fueron primos hermanos y los abuelos Ginés González y Hernán González hermanos, hijos del dicho Hernán González el viejo, y es cosa pública y notoria y lo que sabe, so cargo de juramento que tiene hecho, y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo, y no firmó porque dijo no ver, que está privado de la vista.

DECLARACIÓN DE PEDRO MORENO

El dicho Pedro Moreno, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por el dicho Juan González y consortes, el cual después de haber jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

— A la primera pregunta dijo que conoce a los dichos Ginés González y Hernán González e Isidro González y Juan González, hermanos, y conoció a Hernán González, su padre, y a Teresa García, su madre, y conoció a Ginés González, abuelo de los dichos Juan González y consortes, y que no tiene noticia en particular de la dicha Isabel Fernández, mujer del dicho Ginés González, abuela de los susodichos, mas de que tuvo noticia de llamarse dicha mujer del dicho Ginés González fulana Fernández, y que conoció a Hernán González el viejo, bisabuelo de los dichos Juan González y consortes, y de los dichos Cristóbal García y Juana Rodríguez este testigo no tiene noticia, porque no fueron vecinos de esta villa, sino de la de Caravaca, según ha oído decir el testigo, y esto sabe de esta pregunta.

- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de más de 84 años, que no es pariente de los dichos Juan González y consortes y que no le tocan las demás generales de la ley.
- A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Hernán González y Teresa García, su mujer, contenidos en la pregunta, fueron casados y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y como tales marido y mujer vivieron juntos en una casa haciendo vida maridable, y sabe este testigo que del dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos naturales y legítimos a los dichos Ginés González y Hernán González, Isidro González y Juan González contenidos en la pregunta, y como a tales sus hijos legítimos los criaron y alimentaron, y siempre los susodichos reconocieron y tuvieron por sus tales hijos legítimos, como lo fueron, a los dichos Juan González y consortes, llamándoles hijos, y los dichos Juan González v consortes a los dichos Hernán González y Teresa García padres, y en esta reputación fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin que haya cosa en contrario. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la tercera pregunta dijo que, como tiene dicho, conoció este testigo al dicho Ginés González, contenido en la pregunta, que fue padre del dicho Hernán González y abuelo del dicho Juan González y consortes, y el dicho Ginés González sabe este testigo que fue hijo de Hernán González el viejo, vecino que fue de esta villa, que fue bisabuelo de Ginés González y consortes; que como tiene dicho en particular cosa y verdad conoce de vista a la dicha Isabel Fernández, mujer del dicho Ginés González, más de que sea verdad que se decía públicamente llamarse la dicha mujer del dicho Ginés González fulana

Fernández, y que fue público y notorio ser los dichos Ginés González y la dicha fulana Fernández casados legítimamente y velados en faz de la Santa Madre Iglesia, y que como tales marido y mujer vivían juntos en una casa haciendo vida maridable, y sabe este testigo que del dicho matrimonio el dicho Ginés González tuvo por su hijo legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, y siempre el dicho Hernán González estuvo en reputación de tal su hijo legítimo del dicho Ginés González y esto fue cosa pública y notoria, sin que este testigo haya oído, sabido ni entendido cosa en contrario de esto. Y esto responde a esta pregunta.

 A la cuarta pregunta dijo que, como tiene dicho, este testigo conoce a los dichos Juan González y sus hermanos y conoció al dicho Hernán González y Teresa García, sus padres, y conoció al dicho Ginés González, su abuelo, y conoció a Hernán González el viejo, su bisabuelo, y que este testigo siempre ha tenido y tiene y tuvo a cada uno de los susodichos en su tiempo por cristianos viejos, limpios de toda raza de moros y judíos y otra mala secta, y este testigo siempre ha oído decir que los susodichos han sido y son y fueron cristianos viejos limpios, y así sabe este testigo que Ginés González, vecino de esta villa, hijo de Juan González y bisnieto de Hernán González el viejo, primo segundo de los dichos Juan González y consortes, por cuya recta de varón por ser tal cristiano viejo es clérigo, y así como Diego de Orozco, vecino de esta villa, bisnieto del dicho Hernán González el viejo, es clérigo presbítero, y que siempre han estado, según tiene dicho, todos los susodichos en esta reputación de tales cristianos viejos, y este testigo no ha oído ni sabido ni entendido cosa en contrario de esto, que antes es común opinión y notoriedad ser cristianos viejos. Y esto sabe de esta pregunta.

— A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere, y que es verdad que los dichos Ginés González y Juan González e Isidro González y Hernando González, hermanos contenidos en la pregunta, son primos segundos del dicho Ginés González, clérigo, porque, como está dicho, los dichos Juan González y consortes son hijos de Hernán González y nietos de Ginés González y bisnietos de Hernán González el viejo, y el dicho

Ginés González, clérigo, es hijo de Juan González y nieto de Hernán González el viejo, y los dichos Hernán González, abuelo del dicho Ginés González, clérigo, y Ginés González, abuelo de los dichos Juan González y consortes, fueron hermanos, hijos del dicho Hernán González el viejo y de su mujer, ambos de un padre y una madre, y esto sabe de esta pregunta y es verdad so cargo de juramento que ha hecho, y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo. No firmó porque dijo que no sabía

DECLARACIÓN DE ALONSO DE COLLA-DOS

El dicho Alonso de Collados, vecino de esta villa de Cehegín, testigo presentado por Ginés González Guirao en nombre de los dichos Juan González y consortes, después de haber jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

- A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los dichos Juan González y Ginés González e Isidro González y Hernán González, hermanos, y conoció a Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, y conoció a Ginés González, su abuelo, y conoció a Hernán González el viejo, su bisabuelo, y conoció a Marina de Alcaraz, mujer de Hernán González el viejo, bisabuela de los susodichos, y que a las demás mujeres del dicho Ginés González y del dicho Hernán González, abuelo y padre de los susodichos, no las conoció ni a los demás contenidos en la pregunta. Y esto responde a ella.
- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de 70 años poco más o menos, que no es pariente de los dichos Juan González y consortes ni le tocan las demás generales de la ley, y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.
- A la segunda pregunta dijo este testigo que, como tiene dicho, conoció al dicho Hernán González, contenido en la pregunta, que fue padre de los dichos Juan González y consortes, y no conoció a la dicha Teresa García, su mujer, pero que fue cosa pública y notoria ser y haber sido casado el dicho Hernán González en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Teresa García, su mujer, contenida en la pregunta, porque aunque este testigo no la conoció de vista, que fue

vecina de la villa de Caravaca, por tener tanta amistad y familiaridad y conociencia con el dicho Hernán González, supo que fue casado con la dicha Teresa García, y así sabe este testigo que del dicho matrimonio los dichos Hernán González y Teresa García hubieron por sus hijos naturales y legítimos a los dichos Ginés González e Isidro González y Juan González, contenidos en la pregunta, y en esta reputación de sus hijos legítimos de los susodichos fueron los dichos Juan González y consortes habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin que se entendiese ni hubiese cosa en contrario de esto. Y esto sabe de esta pregunta.

 A la tercera pregunta dijo este testigo que, como tiene dicho, conoció al dicho Ginés González, abuelo de los dichos Juan González v consortes, que fue padre del dicho Hernán González, pero que no conoció a la dicha Isabel Fernández, su mujer, mas de que fue cierto ser casados el dicho Ginés González con la dicha Isabel Fernández, contenida en la pregunta, porque por no comunicarse familiarmente este testigo con los susodichos, a la dicha sazón no conoció a la dicha Isabel Fernández, mas de cómo públicamente se decía llamarse así la mujer del dicho Ginés González, y sabe este testigo que del dicho matrimonio el dicho Ginés González tuvo por su hijo legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Ginés González y consortes, por tal su hijo legítimo del dicho Ginés González, y siempre fue el dicho Hernán González habido y tenido y comúnmente reputado, y esto es y fue cosa pública y notoria. Y esto sabe de esta pregunta.

— A la cuarta pregunta dijo que, como tiene dicho este testigo, conoce a los dichos Ginés González v sus hermanos v conoció al dicho Hernán González, su padre, y conoció a Ginés González, su abuelo, y conoció a Hernán González el viejo, su bisabuelo de los susodichos, y a Marina de Alcaraz, bisabuela de los susodichos, mujer del dicho Hernán González el viejo. Y a los demás contenidos en la pregunta este testigo no los conoció, como tiene dicho, y sabe que los dichos Hernán González y el dicho Ginés González y Hernán González, bisabuelo, abuelo y padre de los dichos Ginés González y consortes, contenidos en la pregunta, son cada uno en su tiempo y han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos y de otra mala secta, y por ser tales cristianos viejos descendientes de tales, Ginés González, hijo de Juan González y vecino de esta villa, y Diego de Orozco, asimismo vecino de esta villa, bisnietos del dicho Hernán González el viejo, primos segundos de los dichos Juan González y consortes, son clérigos, y han estado y están siempre reputados de tales cristianos viejos limpios, y esto es cosa pública y notoria, sin que este testigo haya oído, sabido ni entendido que en contrario de esto haya cosa alguna. Y esto sabe de esta pregunta.

 A la quinta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y que es verdad que el dicho Ginés González v Juan González v consortes son primos segundos bisnietos del dicho Hernán González el viejo, porque, como está dicho, los dichos Juan González y consortes son hijos del dicho Hernán González y nietos del dicho Ginés González, y el dicho Ginés González, clérigo, es hijo de Juan González v nieto de Hernán González, y el dicho Hernán González abuelo del dicho Ginés González, clérigo, v el dicho Ginés González, abuelo de los dichos Juan González y consortes, fueron hermanos, hijos del dicho Hernán González el viejo y de Marina de Alcaraz, su mujer, y esto es cosa pública y notoria, sin que haya cosa en contrario de esto, y es verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo. No firmó porque dijo no saber.

DECLARACIÓN DE PEDRO SÁNCHEZ EL VIEJO

El dicho Pedro Sánchez el viejo, vecino de esta villa, testigo presentado por el dicho Ginés González Guirao en el dicho nombre, el cual después de haber jurado y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

— A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los dichos Juan González y Hernán González e Isidro González y Ginés González, hermanos, y conoció a Hernán González y a Teresa García su mujer y conoció a Ginés González e Isabel Fernández, contenidos en la pregunta, que fueron padres y abuelos de los dichos Juan González y consortes. Y conoció a Hernán González el viejo, bisabuelo de los susodichos, y a Marina de Alcaraz, su mujer, y a los demás con-

tenidos en la pregunta este testigo no conoció. Y esto responde a esta pregunta.

- Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de 78 años poco más o menos, y que no es pariente de los dichos Juan González y que no le tocan ninguna de las de las demás generales de la ley y que Dios ayude a la verdad.
- A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Teresa García, su mujer, y como tales marido y mujer vivieron juntos en una casa haciendo vida maridable, y sabe que del dicho matrimonio tuvieron los dichos Hernán González y Teresa García por sus hijos naturales y legítimos a los dichos Ginés González y Juan González e Isidro González y Hernando González, contenidos en la pregunta, y por tales sus hijos legítimos fueron, han sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados sin haber cosa en contrario de esto. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Ginés González, contenido en la pregunta, que fue padre del dicho Hernán González y abuelo de los dichos Juan González y consortes, fue casado y velado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Isabel Fernández, contenida en la pregunta, y como tales marido y mujer este testigo les vio vivir juntos en una casa y hacer vida maridable, y sabe este testigo que del dicho matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo natural y legítimo al dicho Hernán González, padre de los dichos Juan González y consortes, y por tal su hijo legítimo siempre fue habido y tenido y comúnmente reputado y esto es cosa pública y notoria, pública voz y fama, sin haber cosa en contrario de esto. Y esto sabe de esta pregunta.
- A la cuarta pregunta dijo que sabe los dichos Juan González y Ginés González e Isidro González y Hernán González, hermanos, contenidos en la pregunta, y Hernán González y Teresa García, sus padres, y Ginés González e Isabel Fernández, sus abuelos, y Hernán González el viejo y Marina de Alcaraz sus bisabuelos de los susodichos a quienes este testigo conoció, ha conocido y conoce, son, han sido y fueron cristianos viejos, limpios de toda mácula y raza de ju-

díos y moros y conversos, y en esta reputación de tales cristianos viejos han estado, estuvieron y están. Y este testigo oyó decir a sus mayores y más ancianos que los susodichos procedían de gente limpia. Y sabe este testigo que Ginés González, clérigo, hijo de Juan González, vecino de esta villa, y Diego de Orozco, clérigo, que son bisnietos del dicho Hernán González el viejo, primos segundos del dicho Juan González y consortes, por ser tales cristianos viejos son clérigos, y en esta reputación de tales cristianos viejos han estado y están y son habidos y tenidos y comúnmente reputados, y esto sabe de esta pregunta.

 A la quinta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene y que es verdad que los dichos Ginés González, Isidro González y consortes son primos segundos del dicho Ginés González, clérigo, porque como está dicho los dichos Ginés González y sus hermanos son hijos del dicho Hernán González y nietos del dicho Ginés González, y el dicho Ginés González, clérigo, es hijo de Juan González y nieto de Hernán González y el dicho Hernán González abuelo del dicho Ginés González, clérigo, y el dicho Ginés González, abuelo de los dichos Juan González y consortes, fueron hermanos, hijos legítimos del dicho Hernán González el viejo y de Marina de Alcaraz, su mujer, y esto es cosa muy pública y notoria y lo sabe este testigo por haberlos conocido a todos los susodichos y a cada uno en su tiempo, y esto es verdad para el juramento que hizo, y ratificóse en su derecho y si es necesario lo dice de nuevo. No firmó, que dijo no sabía.

Firma: Martín Carreño Melgarejo.

En la villa de Cehegín, a 26 días del mes de abril de 1595 años, ante Martín Carreño Melgarejo, alcalde ordinario de esta villa, pareció Juan González por sí y en nombre de los demás sus hermanos, y dijo que de presente no quiere presentar más testigos en esta causa. Pidió al escribano le mande dar esta información signada y firmada y como haga fe en prueba y guarda de su derecho y pidió justicia y testimonio.

El dicho alcalde mandó a mí el escribano dé al dicho Juan González por sí y en nombre de los demás sus hermanos la información signada y firmada y como haga fe, para el escribano público que lo pide, que para ello me daba y dio a mí

su poder y facultad en forma y ajuste e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma.

Martín Carreño Melgarejo. Por su mandato Rodrigo Carreño, escribano.

Y yo, Rodrigo Carreño, escribano por el rey nuestro señor y público de esta villa de Cehegín y de la administración de la ley y de lo que aquí se hace mención, hice mi signo hoy 27 de abril de 1595 años.

Testimonio de verdad: Rodrigo Carreño, Escribano.

1. AHP de Murcia. Protocolo 7796.1595.